

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0439/2016
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2016

LIC. JOSÉ MARTIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELÉCTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

PRESENTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN
DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN

Con referencia a su escrito **REF JLG 449/15** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ECOLOGIA 2000 S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036), registrado con número de bitácora **09/KM-01197/10/15**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 24 de febrero de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ANTECEDENTES

1. El 27 de abril de 2015 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0491/04/15**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio denominado **Km 029+200 de la Autopista Guadalajara-Colima/Carretera Federal de Cuota 54-D), municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco**, debido a la contaminación por derrame accidental de hidrocarburos (Diésel), ocurrido el 25 de enero de 2015, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **190.50 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **227.55 m³** ocurrido durante el trayecto desde la Terminal de Almacenamiento y Distribución Tepeixtles en el estado de Colima, hacia la Terminal de Almacenamiento y Distribución El Castillo en el estado de Jalisco.

2. El 26 de junio de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/005307**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con hidrocarburo (Diésel), aplicando la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el suelo aledaño al sitio denominado **Km 029+200 de la Autopista Guadalajara-Colima/Carretera Federal de Cuota 54-D), municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco, condicionado** al ingreso del trámite de la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) con la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 121 (ciento veintiún) días.*

2.- *La póliza de seguro otorgada por la empresa ECOLOGIA 2000, S.A de C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

3.- Presentar ante la PROFEPA, Delegación Jalisco, los siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de su Autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.

4.- Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Jalisco, la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

5. En la construcción de la celda de tratamiento, deberá colocar una capa de 0.30 a 0.60 metros de espesor de arcilla compactada al 80% de la prueba de Proctor antes de colocar el geotextil de amortiguamiento y otra capa de arcilla de 0.20 a 0.40 metros de espesor compactada al 80% con la prueba de Proctor después de la membrana de polietileno de alta densidad, como se establece en su autorización No. 16V-20-08 Prorroga.

6. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

7. Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para Hidrocarburos Fracción Media y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

8. Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138 SEMARNAT/SSA1-2012, al sitio de la excavación una que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la misma norma.

9. En caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación, debe emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio. Previo a su uso como relleno debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.

10. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

11. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



12. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Jalisco, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

13. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 16-V 20-08 PRORROGA otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No.DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con modificación del 24 de febrero del 2012 a la empresa ECOLOGIA 2000, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Jalisco, por lo que debe presentarle a dicha Delegación previamente el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

3.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros.

4. Los análisis químicos de las muestras finales se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (Diésel) indicados en la condicionante 6 del resolutive SEGUNDO.

5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación.

3. Mediante escrito **REF JLG 449/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KM-0119/10/15**, en el suelo aledaño al sitio denominado **Km 029+200 de la Autopista Guadalajara-Colima/Carretera Federal de Cuota 54-D**, municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco. El presente

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

4. Mediante el escrito **REF JLG 449/15**, y anexos de fecha 29 de septiembre de 2015, ingresados a la de **DGGIMAR** y registrados con No. de bitácora **09/KM-0119/10/15**, el **REGULADO**, presenta las condicionantes requeridas en el oficio No. **DGGIMAR.710/005307**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advirtió lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo propuesto de 121 días, con el inicio de las actividades de remediación el día 05 de mayo del 2015 y finalizando el día 31 de agosto de 2015.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la póliza de seguro con No. 2020230046432, otorgada por Seguros Inbursa a favor de **ECOLOGIA 2000, S.A DE C.V.** con una suma asegurada de 250,000 y vigencia del 02 de marzo del 2015 al 03 de marzo del 2016.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia del Expediente Administrativo No. **PFPA/21.2/2C.27.1/00010-15**, recibido en la Oficialía de Partes de la **PROFEPA** delegación Jalisco, el día 09 de julio de 2015, con motivo de la notificación de la Aprobación de la Propuesta de Remediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, emitido por la **DGGIMAR** a favor de **ECOLOGIA 2000, S.A DE C.V.**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta el Expediente Administrativo No. **PFPA/21.2/2C.27.1/00010-15**, recibido en la Oficialía de Partes de la **PROFEPA** delegación Jalisco, el día 09 de julio de 2015, en el cual se comunica que las actividades de remediación comenzaron a realizarse en el momento que la **DGGIMAR** emitió la aprobación, de acuerdo con su programa calendarizado.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta las especificaciones de la construcción de la celda de tratamiento en la Bitácora de control del proceso de Remediación del sitio Contaminado, en la cual se menciona lo siguiente:
Con ayuda de la retroexcavadora se coloca una capa de arcilla de 0.30m de espesor en el lugar donde se construye la celda de tratamiento y se compacta al 80% de la prueba Proctor. Se coloca un geotextil de amortiguamiento en el área de trabajo y posteriormente se coloca una geomembrana de polietileno de alta densidad, sobre esta se coloca otra capa de arcilla con un espesor de 0.20m compactado al 80% de la prueba de Proctor
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta 2 muestras testigo del muestreo de caracterización tomadas el día 05 de marzo de 2015 en la zona sin afectación aledaña al sitio de estudio, las cuales presentaron un pH de 8.99 y 8.88 y los resultados obtenidos en las 2 muestras testigo tomadas en el muestreo final comprobatorio de la celda de tratamiento las cuales presentaron un pH de 8.56 y 8.59 presentando una diferencia de -0.375 y -0.345, por lo tanto los resultados de pH obtenidos del muestreo de suelo realizado, cumplen con lo indicado encontrándose en un rango de +/- 2 unidades de pH.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados obtenidos del análisis de las muestras de suelo tomadas en la celda de tratamiento y en el área donde se realizó la extracción del suelo contaminado (fondo y paredes), los cuales se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos establecidos por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para el contaminante Diésel, con uso de suelo Agrícola/Forestal.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, menciona que una vez que se comprobó con el informe de pruebas del laboratorio, que el suelo tratado a un lado del sitio impactado, cumplió con los límites máximos permisibles de hidrocarburos establecidos por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, dicho suelo remediado fue regresado al lugar de donde fue extraído.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, menciona que no fue necesario utilizar material de relleno adicional al suelo ya remediado, ya que con el suelo remediado fue suficiente para obtener una topografía similar a la original del sitio antes de su excavación.
- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, menciona que la limpieza del equipo y herramienta utilizados durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con Diésel, se realizó en el mismo sitio y los residuos obtenidos fueron colocados y remediados en la celda donde se aplicó el tratamiento de remediación de suelo contaminado.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- k) **Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta las bitácoras de control del Proceso de Remediación del Sitio Contaminado, del sitio denominado km 29+200 de la autopista N° 54-D Guadalajara-Colima, municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco.
- l) **Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, menciona que una vez concluidos los trabajos de remediación, por medio de la presentación de una copia del informe final, esta actividad se realizara posterior a la entregar este informe final a la **DGGIMAR**.
- m) **Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. **16-V-20-08 PRORROGA** otorgada por **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/002935** de fecha 24 de abril de 2008, con modificación del 24 de febrero de 2012 a la empresa **ECOLOGIA 2000, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.
- n) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia del Acta de inspección para el Muestreo Final Comprobatorio, emitida por la **PROFEPA** delegación Jalisco, con fecha 31 de agosto de 2015 y el Expediente Administrativo PFFA/21.2/2c.27.1/00010-15, recibido en la **PROFEPA** el día 31 de julio del 2015, con asunto de la invitación al personal de la **PROFEPA** a un muestreo final comprobatorio de suelo remediado por el derrame de Diésel el día 31 de agosto de 2015, del sitio denominado como **Km 029+200 de la Autopista Guadalajara-Colima, Carretera Federal 54-D, municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco.**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

o) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la acreditación No. R-0091-009/11 en la rama de residuos otorgada por la EMA y las aprobaciones No. PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014 y PFFA-APR-LP-RS-002A/2014 otorgadas por la PROFEPA, en los documentos mencionados se acreditan y aprueban los métodos para las determinaciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's así como al C [REDACTED] responsable del muestreo.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

p) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta lo siguiente:

- Cadena de custodia: DF15-10978 realizada por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis S.A de C.V. con la identificación de 7 muestras y el muestreador responsable del muestreo ([REDACTED]), entregadas al laboratorio el día 01/09/15.
- Informe de Pruebas: Con No. De orden 431852, emitido el día 09/09/15, el análisis de humedad y extracción de HAP's se realizaron el 02/09/15, extracción de HFM (NOM) y determinación de HAP's el 03/09/15 y la determinación de HFM en base seca el 04/09/15.
- Cromatogramas de Fracción Media y HAP's en el suelo por cada muestra.
- Plano topográfico: Contiene los puntos de muestra con sus respectivas coordenadas UTM, tabla de resultados analíticos, ubicación de la celda de tratamiento.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

q) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados obtenidos del análisis de las muestras de suelo tomadas en el sitio donde se llevó a cabo la remediación del suelo impactado y en la celda de tratamiento, en los cuales se verifica el cumplimiento de los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, PARA Hidrocarburos Fracción Media y HAP's.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- r) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005307** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los reporte de resultados originales del análisis químico de las muestras de selo remediado, tomadas en el área donde se realizaron los trabajos de remediación de suelo impactado y en la celda de tratamiento.

CONSIDERANDO

- I.** Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II.** Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III.** Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (Diésel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km 029+200 de la Autopista Guadalajara-colima (Carretera Federal de cuota 54-D), municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/005307** de fecha 26 de junio de 2015.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Diésel de 227.55 m³, se aplicó el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio en celdas de tratamiento.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por Diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- Se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con hidrocarburo mediante la técnica de bioremediación por landfarming a un lado del sitio.
- Se construyó la celda de tratamiento para un volumen de suelo de 227.55 m³.
- Se realizaron las actividades de extracción del material contaminado y se depositó en la celda.
- Se realizaron aplicaciones de la bacteria degradadora de hidrocarburos, contenida en el producto Abr Biotrack Dol el cual contiene una flora bacteriana de 7.6×10^{12} , se diluye con agua y se aplica por medio de bomba aspersora sobre el suelo a tratar. Se remueve el suelo para homogenizar la mezcla de aditivos y bacteria degradadora.
- En la celda de tratamiento se realizaron 2 puntos de muestreo, con profundidades de 0.50 y 0.80 m; asimismo en paredes y fondo de la caja de extracción se tomaron 4 puntos de muestreo, de manera superficial.
- Los análisis realizados a las muestras de suelo por **LABORATORIOS ABC, QUIMICA, INVESTIGACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V.**, demuestran que los parámetros HFM y HAP's se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un suelo de uso agrícola, considerando que el material ha sido Remediado.

VII. Que el día 31 de agosto de 2015, se realizó el MFC en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (Diésel) ubicado en el sitio denominado **Km 029+200 de la Autopista Guadalajara-colima (Carretera Federal de cuota 54-D), municipio de**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Zacoalco de Torres, estado de Jalisco, donde se tomaron un total de 7 muestras simples de suelo, en presencia del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFM y HAP's de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

IX. Que los análisis fueron realizados por **LABORATORIOS ABC, QUIMICA, INVESTIGACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V.**, quien contó con la acreditación **No. R-0091-009/11**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 02 de julio del 2015 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la PROFEPA **No. PFFA-APR-LP-RS-002A/2014**, con vigencia a partir del 11 de junio de 2014 y con vigencia de 4 años.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con HFM, y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/005307** de fecha 26 de junio de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación”, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 227.55 m³ de suelo contaminado con Diésel y un área impactada 190.50 m² para el sitio contaminado con Diésel, por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km 029+200 de la Autopista Guadalajara-colima (Carretera Federal de cuota 54-D), municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005307** del 26 de junio de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0119/10/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0119/10/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0068/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Correo electrónico: carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Correo electrónico: jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/KM-0119/10/15

JAR/EHCH/AGE

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional